

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio del corriente año, dictada por el Ministerio de Fomento de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva Agronómica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en la Universidad de Murcia los estudios necesarios para obtener el título de Perito Agrónomo Industrial.

2.º Los estudios para obtener el mencionado título, se sujetarán al siguiente plan:

*Primer año.*

- Zoología (lección alterna).
- Mineralogía y Botánica (lección alterna).
- Física general (lección diaria).
- Química general (lección diaria).
- Ejercicios prácticos de ampliación de Matemáticas.
- Manipulaciones de Física y prácticas de Laboratorio.

*Segundo año.*

- Meteorología y Geología agrícolas (lección alterna).
- Arboricultura y Horticultura (lección diaria).
- Zootecnia y Alimentación (lección alterna).
- Análisis químico (lección diaria).
- Prácticas generales.
- Dibujo aplicado á las Ciencias naturales.

*Tercer año.*

- Química agrícola (lección alterna).
- Herbicultura y Horticultura (lección diaria).
- Enología, Elagocenia y Azucarería (lección alterna).
- Sericicultura, Avicultura y Apicultura (lección diaria).
- Prácticas generales.

*Cuarto año.*

- Micrografía y Patología vegetal (lección diaria).
- Conservas, quesos, mantecas é industrias textiles (lección alterna).
- Economía y contabilidad agrícola (lección diaria).
- Legislación agrícola é industrial (lección alterna).

*Prácticas generales.*

A la terminación de los dos últimos cursos se destinarán quince días para realizar excursiones prácticas de carácter agronómico.

Después de aprobar el cuarto año, los alumnos deberán practicar durante seis meses en alguna explotación agrícola importante ó en cualquier centro agrícola del Estado comprendido en la región universitaria, como las estaciones serícola, de Murcia; enológica, de Jumilla; olivarera, de Hellín, ó de agricultura general, de Albacete y Lorca.

El certificado de estos trabajos y una Memoria acerca de los mismos serán indispensables para obtener el título de Perito Agrónomo Industrial.

3.º Para ingresar en el primer año será preciso haber aprobado en algún Instituto general y técnico las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general, Geografía é Historia de España, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, Fisiología y Francés.

4.º Las asignaturas de carácter especial ó de aplicación deberán explicarse por Ingenieros agrónomos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1915.—P. O., *Silvela*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Salamanca, la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, *Silvela*.

(«Gaceta» núm. 218 de 6 Agosto)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1 740.

El Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 inserto en la «Gaceta» del 24 del mismo mes, dispone, que son gastos municipales de pago inmediato é

inexcusable todos los que se refieren á servicios sanitarios é higiénicos y que á sus consignaciones en los respectivos presupuestos se hayan también inexcusablemente obligados los Ayuntamientos por la íntima conexión en que dichos servicios se hallan con la salud pública. Y los funcionarios encargados por virtud de sus contratos de velar por el exacto cumplimiento de expresados servicios, han de cumplirlos con escaso celo si los Ayuntamientos no atienden debidamente al pago de sus haberes.

Estos haberes declarados de pago inmediato é inexcusable á su vencimiento, no pueden ni deben aplicarse á otras atenciones que aquellas para que se hallan consignados, incurriendo caso contrario los Ordenadores de pagos en grave responsabilidad administrativa por mala é indebida aplicación de aquellos fondos.

Las Reales órdenes de 8 y 31 de Marzo de 1904 imponen á los Gobernadores el deber de sin levantar mano proceder á la adopción de cuantas medidas consideren necesarias, á fin de que los Ayuntamientos abonen á los Médicos y Farmacéuticos titulares las cantidades que se les adeu-

den en el modo y forma que previenen el Real decreto ya citado y la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Las repetidas y frecuentes reclamaciones que los Médicos y Farmacéuticos titulares han venido dirigiendo á los Gobiernos civiles y Centros superiores, produjo la Real orden circular de 16 de Diciembre último, en la que se recordaba la de 26 de Junio del mismo año que establece:

1.º Los Alcaldes procederán á liquidar inmediatamente los débitos que los Ayuntamientos tengan con los Facultativos titulares.

2.º En lo sucesivo estos haberes serán satisfechos puntualmente al vencimiento estipulado en el contrato.

3.º Los Gobernadores atenderán con urgencia las reclamaciones de los Facultativos titulares y dispondrán, delegaciones especiales á los Ayuntamientos morosos, para garantizar el cumplimiento de lo que en esta Real orden se previene.

4.º A fin de que estas disposiciones no queden incumplidas como otras análogas dictadas anteriormente, los infractores serán debidamente multados con apercibimiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales ordinarios, cuando por segunda vez fueren requeridos al cumplimiento de dicha Real orden y no la hicieren efectiva.

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones citadas, acuerda este Gobierno invitar y prevenir á todos los Alcaldes de la provincia, que en el plazo improrrogable de ocho días remitan certificación en que se haga constar el estado en que se encuentran los pagos de los haberes consignados en presupuesto

para los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el de los atrasos que los mismos reclamen y los demás gastos relacionados con la higiene y salubridad pública; debiendo tener en cuenta que este Gobierno se haya dispuesto á corregir en la forma que dispone el art. 22 de la ley Provincial, la resistencia que se oponga al cumplimiento de la presente circular y pasará los antecedentes á los efectos que procedan en justicia, á los Tribunales ordinarios.

Los Alcaldes acusarán recibo de la presente circular en el momento que les sea conocida, sin perjuicio de cumplir cuanto se previene en el plazo al efecto señalado.

Murcia 19 de Agosto de 1915.

EL GOBERNADOR INTERINO,

*Francisco Barrios.*

Número 1.741.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

No habiéndose acusado recibo por los Alcaldes de los pueblos que se indican á continuación de la circular publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 6 del actual, insertando copia del acta de la sesión celebrada por la Junta provincial de Subsistencias, de mi presidencia, el 4 del mismo, he acordado prevenir á dichas Autoridades que, si á correo vuelto no me dan cuenta de haber quedado enterados de cuanto se ordenaba, así como de las circulares sobre el mismo asunto, publicadas en los *Boletines* de 13 y 19 del corriente, les impondré la multa de 250 pesetas á que me autoriza el art. 22 de la ley Provincial, con la que, desde luego, quedan condenados.

Murcia 20 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,

*Francisco Barrios Alvarez.*

*Alcaldes que se citan.*

Abanilla, Aguilas, Aledo, Albudeite, Beniel, Calasparra, Campos, Cehégín, Ceuti, Cotillas, Fortuna, Librilla, Lorca, Lorquí, Ojós, Pacheco, Ricote, Totana y Villanueva.

Número 1.724.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

*Término de Calasparra.*

En el expediente á que se refiere la nómima inserta en el *Boletín Oficial* núm. 98, correspondiente al día

26 de Abril del año actual, para expropiación en término de Calasparra, de las fincas rústicas necesarias para construcción del trozo 1.º de la carretera de Calasparra á Mula, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida por los propietarios implícitamente la necesidad de la ocupación, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad; y

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Alcalde de Calasparra, á fin de hacer la designación del Perito legal que á cada una ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Julio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de presentar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Calasparra representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días como previene el art. 39 del Reglamento antes citado para enterarse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afectan se inserta en este periódico oficial.

Murcia 18 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,

*F. Barrios Alvarez.*

#### Cuarta sección.

Número 1.587.

REQUISITORIA

Manuel Pallarés Rey, natural de Vigo, de estado soltero, profesión palero, de veintidós años, domiciliado últimamente en (se ignora), procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante Don Ramón María Gamez y Fossi, Teniente de Navío y Juez instructor del crucero «Princesa de Asturias».

Cartagena veintiséis de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, Antonio Serrano.—V.º B.º: M. Gamez.

Número 1.712.

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena y Juez instructor del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia á favor del Práctico de este puerto D. Tomás Lloret Poyo y los individuos Francisco Soler Castillo, Francisco Gutiérrez Gutiérrez y Francisco Meseguer, por el salvamento de tres naufragos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que en la mañana del día cinco de Noviembre de mil novecientos diez presenciaron el salvamento de tres naufragos llevado á cabo por el Práctico de este Puerto Don Tomás Lloret Poyo, en unión de los individuos Francisco Soler Castillo, Francisco Gutiérrez Gutiérrez y Francisco Mese-

guer, en la entrada del puerto de Cartagena, para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan en este Juzgado á declarar cuanto supieran sobre el hecho de referencia.

Y para que conste, expido la presente en Cartagena á los diez y seis días de Agosto de mil novecientos quince.—El Juez instructor, Domingo Caravaca.—El Secretario, Ramón Tarraga.

#### Quinta sección.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª

—Término municipal de Totana.

—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Alfonso Cerón, 2'02 pesetas.

Antonio García, 1'78.

Agustín Hernández, 2'37.

Ana María Muñoz, 2'02.

Agustín Peñalver, 2'37.

Antonio Tolinos, 1'90.

Andrés Vidal, 2'50.

Bernardo Maldonado, 2'37.

Cristóbal Fuertes, 1'55.

Cruz Montalbán, 1'78.

Diego Tudela, 2'38.

Francisco Alcón, 2'37.

Florencia Abellán, 1'55.

Francisco Andreo, 2'37.

Francisco Javaloy, 1'66.

Fernando Navarro, 1'78.

Florencio García, 2'25.

Francisco Sánchez, 2'38.

Genaro Cerón, 2'69.

Gabriel Moreno, 2'96.

Ginés Vicente, 2'37.

Herederos de Manuel Morales,

2'50.

Miguel Martínez, 1'66.

Isabel Montalbán, 2'13.

José Belchi, 2'38.

José Barceló, 2'37.  
 José Ballester, 2'38.  
 José Carrasco, 2'38.  
 Juan Carrasco, 2'38.  
 Juan Galindo, 1'78.  
 José Hernández, 1'55.  
 Josefa Montalbán, 1'55.  
 José Hernández, 1'90.  
 Genimo Navarro, 2'37.  
 Juan Agustín Pagán, 1'78.  
 José Peñalver, 2'02.  
 Josefa Velasco, 2'25.  
 Miguel Hernández, 2'37.  
 Manuel Munuera, 1'55.  
 Miguel Navarro, 1'66.  
 Miguel Sánchez, 1'55.  
 Miguel Vivancos, 2'38.  
 Paula Aledo, 2'02.  
 Pedro Martínez, 2'73.  
 Ramón García, 1'90.  
 Simón Baño, 2'25.  
 Salvador Muñoz, 1'90.  
 Sebastián Ramírez, 2'25.

**Semestrales.**

Mariano García, 204'18 pesetas.  
 María Angeles Lorca, 1'97.  
 Mariano Jover, 9'98.  
 María Legaz, 2'08.  
 Manuela Lorca, 3'92.  
 Matilde Macerés, 5'76.  
 María Moreno, 8'25.  
 Manuel Méndez, 5'82.  
 Miguel Navarro, 5'94.  
 Manuel Pérez, 6'12.  
 María Requena, 2'55.  
 María Rian, 1'96.  
 María Serrano, 2'67.  
 María Vidal, 16'04.  
 Mateo Zaragoza, 16'15.  
 Narciso Clemencin, 11'16.  
 Olaya García, 2'89.  
 Paula Cánovas, 12'47.  
 Pedro Cánovas, 3'68.  
 Pedro García, 2'61.  
 Pedro José González, 1'54.  
 Pedro Hernández, 10'69.  
 Plácido López, 8'97.  
 Pedro y Juan Martínez, 2'02.  
 Pedro Molina, 7'13.  
 Pedro Martínez, 10'04.  
 Pedro Mulero, 7'18.  
 Pedro Rubio, 12'77.  
 Pedro Sánchez, 11'88.  
 Pedro Vidal, 5'82.  
 Rosendo Alcaraz, 81'48.  
 Remedios Bernal, 5'88.  
 Rafael Martínez, 5'94.  
 Ana Martínez, 2'20.  
 Sebastián García, 1'90.  
 Sebastián Menárguez, 6'59.  
 Ventura Martínez, 3'51.  
 Trinidad Franco, 99'2.  
 Francisco García, 3'56.  
 Salvador Balsa, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 583.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona algu-

na que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**BAÑOS****Semestrales.**

Antonio Rubio, 2'70 pesetas.  
 Andrés Martínez, 3.  
 Antonio Viñas, 1'99.  
 Alejandro Soler, 3'70.  
 Alejandro Cuevas, 3'26.  
 Antonio Pérez, 3.  
 Alfonso Bastida, 2'10.  
 Bartolomé Baño, 6'19.  
 Celestino Baño, 4'78.  
 Diego Rubia, 14'87.  
 Domingo Rubira, 2'80.  
 Francisco García, 10'28.  
 Francisco Clemente, 5'59.  
 Francisco Molina, 6'28.  
 Francisco García, 8,60.  
 Francisco Lajarin, 4'05.  
 Francisco García, 8'60.  
 Francisco Vera, 3'26.  
 Francisco Tomás López, 2'80.  
 Francisco Pérez, 5'39.  
 José Cobacho, 5'68.  
 José Antonio Fernández, 4.  
 Juan Cánovas, 5'38.  
 José Hernández, 3'35.  
 Joaquín Rosas, 3'80.  
 José López, 3'85.  
 José Julián, 2'40.  
 Juan Martínez, 2'80.  
 Juan Gómez, 5'68.  
 Miguel Hernández, 3.  
 Pedro Hernández, 1'80.  
 Ramón Vidal, 2'10.  
 Teodoro Damián, 3.  
 Ramón Galán, 3'26.  
 José Hernández, 3'56.  
 José Sánchez, 7'18.  
 Juan Cánovas, 6'58.  
 Pedro Antolinos, 3'26.  
 Salvador Hernández, 2'40.

**BALSICAS****Anuales.**

Agustín Pedreño, 3'85 pesetas.  
 Alfonso Avilés, 5'44.  
 Antonio García, 8'34.  
 Blas Sánchez, 7'29.  
 Bautista Celedrán, 1'55.  
 Concepción Ros, 5'08.  
 Domingo Buendía, 1'80.  
 Francisco Meroño, 3.  
 Francisco Almagro, 3'85.  
 Francisco Ros, 2'40.  
 Fulgencio Ortiz, 3'85.  
 Ginés Ros, 11'60.  
 Isabel Urrea, viuda, 17'33.  
 José Vivancos, 6'84.  
 José Ros Flores, 15'77.  
 José Sánchez Meroño, 2'70.  
 José Flores, 4'15.  
 José Ros Buendía, 2'80.  
 José Meroño, 14'93.  
 José Sánchez Pedreño, 3'15.  
 Laureano Ros, 17'57.  
 Miguel Villaescusa, 2'40.

Mariano Ros Ros, 8'34.  
 Pedro Gomarit, 7'14.  
 Ramón Ros Albaladejo, 8'79.  
 Ramón Sánchez, 3'94.  
 Salvador Guillén, 1'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—  
 El Agente, Eduardo Más.

Número 1.020.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de Murcia.  
 Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**GARRES****Semestrales.**

Manuel Alcaraz, 1'84 pesetas.  
 José Planas, 2'50.  
 Joaquín Planas, 2'11.

**Anuales.**

José Barceló 2'55 pesetas.  
 Antonio Morales 2'11.

**SAN BENITO****Semestrales.**

Andrés Acosta, 2 pesetas.  
 Juan Balibrea, 1'50.  
 Miguel Castillo, 2'50.  
 Encarnación Cascales, 1'50.  
 Fernando García, 2.  
 Juan Hernández, 7'50.  
 Josefa Martínez, 2.  
 Tomás Muñoz, 2'50.  
 Andrés Marín, 1'50.  
 Narciso Muñoz, 2'50.  
 Juan Pujante, 3'50.  
 Mauricio Román, 8'34.  
 Josefa Zambudio, 1'67.

**Anuales.**

Fernando Almagro, 2'55 pesetas.  
 Antonio Fernández, 1'66.  
 Francisco Marín, 2'

**ALQUERIAS****Anuales.**

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.  
 Josefa Espinosa, 4'17.  
 Herederos de Francisco Navarro, 2'11.  
 Vicente Juan, 2'11.  
 Juan Orenes, 1'67.  
 Antonio Onofre, 2'11.  
 Miguel Quesada, 2.  
 Dolores Vicente, 1'50.

**ZENETA****Anuales.**

Francisco Caravaca, 3'33 pesetas.  
 José Madrid, 2'50.  
 Josefa Pérez, 2'51.  
 Francisco Sánchez, 3'94.  
 Juan Vicente, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 10 de Mayo de 1915.—  
 El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 1.677.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALGUAZAS**

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de la expresada villa, durante el segundo trimestre del año actual.

**Mes de Abril.**

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia del Alcalde D. José María Barquero Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda el más exacto cumplimiento de la correspondencia oficial por los negociados respectivos, y que por la Secretaria se saque el extracto de los acuerdos tomados durante el cuarto trimestre del año último, tanto por el Ayuntamiento cuanto por la Junta municipal, y se presente en la próxima sesión para su examen y aprobación.

Abonar a D. Juan Palomares y otros 55 pesetas, importe de las palmas para la función del Domingo de Ramos y cera para la Candelaria, y a D. Ginés Romero 22 pesetas por recoger documentos electorales.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial por los negociados respectivos; presentado el extracto de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal del primer trimestre del presente año, fué aprobada, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Abonar al Administrador de dicho periódico 25 pesetas por suscripción del primer semestre, y 11 pesetas a la Sección provincial de Pósitos, por contingente del de esta villa de 1914.

Ordinaria del día 18.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 25.

No se celebró por carecer de asuntos de que tratar.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada y que se dé cumplimiento á la correspondencia oficial por los respectivos negociados, aprobándose igualmente la distribución de fondos del presente mes.

Se nombra Comisionado para comparecer el 7 del actual ante la Comisión mixta á la presentación de mozos y documentos de reemplazos anteriores, al Secretario de este Ayuntamiento D. Antonio Sánchez, á quien por la Depositaria le fueron facilitadas 25 pesetas; y 5<sup>50</sup> pesetas á D. Enrique Hernández, por composición del sello de franquicia de esta Alcaldía.

Ordinaria del día 9.

No se celebró por carecer de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 16.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial por los negociados respectivos.

Dióse cuenta de la circular inserta en el *Boletín Oficial*, núm. 117, correspondiente al 18 del que cursa, en la que se reclama por el Coronel de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Murcia, 50'87 pesetas por suministros á reclutas útiles condicionales de los años 1912 y 1913, acordando contestar á la Autoridad reclamante, que de momento no puede satisfacerse la cantidad reclamada por no haber consignación en el presupuesto actual, y estar al agotarse el capítulo de imprevistos; lo que se tendrá en cuenta al confeccionar el venidero.

A propuesta de la presidencia se nombró Recaudador del impuesto de consumos del año actual y anterior 1914, á D. Blas Vicente García, con las condiciones que se expresan en la obligación de su razón, y á responder de su gestión se constituye en fiadora su esposa D.<sup>a</sup> María Verdú Oliva.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior, acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial por los negociados respectivos.

Por la presidencia se hizo uso de la palabra para enaltecer á nuestro Ilustre Diputado el Excmo. Sr. Don Juan de la Cierva y Peñafiel el que por sus propios méritos se ha conquistado uno de los primeros puestos de la política española y el primero indudablemente como juriscónsul eminente el que sin descanso se encuentra siempre propicio no ya atender las necesidades de su distrito si no que también las de toda la provincia; que este pueblo le profesa gran cariño al par que respeto al que le viene dando y haciendo mejoras tan importantes como son la carretera de Molina á este pueblo, tener los estudios al terminar de la continuación de Alguazas á Mula y la trasversal de Alcantarilla á Archena que tiene también recomendada con mucha eficacia; la

subvención para la construcción de un edificio escolar cuyo expediente se halla en el Ministerio aprobado por la Sección de Arquitectos.

En atención á lo expuesto tiene el honor de proponer al Ayuntamiento se le declare hijo adoptivo de este pueblo perpetuando su memoria con la adquisición de una ampliación fotográfica para su colocación en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial; y que á la calle llamada de la Iglesia que es una de las que atraviesa la carretera hecha por este Ilustre patricio se le dé el nombre de D. Juan de la Cierva; el Ayuntamiento oyó con verdaderas muestras de aprobación las manifestaciones hechas por la presidencia que aprobó por unanimidad, acordando se comunique al interesado este nombramiento; y por último que se adquiriera dicha ampliación fotográfica del establecimiento de D. Antonio Moreno Soler, de Murcia, y dos lápidas para colocarlas en los extremos de la calle, con el rótulo que en lo sucesivo se le ha de dar, y se abone todo con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió cuenta de la presentada por el Depositario de fondos municipales de los gastos hechos en las operaciones de quintas ascendente á doscientas treinta y cinco pesetas y examinada quedó aprobada y que se formalice con cargo al capítulo 1.<sup>o</sup> art. 6.<sup>o</sup> del presupuesto corriente.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial; dada cuenta del estado de la distribución de fondos correspondiente á este mes fué aprobada.

A propuesta de la presidencia se dió lectura á las cuentas municipales de 1914 y al expediente de tramitación con el dictamen emitido por el Síndico del Ayuntamiento abierta la discusión previo ligero debate se acordó por unanimidad y de conformidad con el dictamen leído fijar las mismas tal como resultan, ascendiendo el cargo á 12.946 pesetas 73 céntimos y la data á 12.863'69 pesetas, resultando una existencia para el siguiente año de 83'04 pesetas; y que pasen las citadas á la Junta municipal á los efectos del art. 161 de la ley, exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaría, acompañadas de sus justificantes, haciéndolo saber al vecindario por los medios de costumbre para oír por escrito sus observaciones.

Acuerdase aprobar las alteraciones habidas en la riqueza rústica y urbana para 1916, las que se llevarán á sus respectivos apéndices al amillaramiento.

Ordinaria del día 13.

No se celebra por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial.

Por el Sr. Presidente se usó de la palabra para ensalzar las virtudes cívicas y filantrópicas de la Excelentísima Sra. D.<sup>a</sup> Pilar de Mazarredo, viuda de Zabálburu, la que en momentos de apuro para este vecindario en los meses de este invierno tan pronto como se le participó la calamitosa situación por que atravesaba se apresuró á remediarla,

remitiendo á la Tienda Asilo mil pesetas con las que se ha venido tapando el hambre que por falta de trabajo padecían los obreros del campo y sus familias. Por tan caritativo acto propuso se le dieran las gracias y para perpetuo recuerdo se le nombre hija adoptiva y protectora del pueblo de Alguazas, adquiriendo una ampliación fotográfica de la repetida señora y que se coloque en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, sacando copia de este acuerdo y que le sea remitida. La Municipalidad oyó con satisfacción las mercedidas frases de encomio dedicadas á tan ilustre y caritativa señora y acordó por unanimidad la propuesta de la Alcaldía.

Ordinaria del día 27.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Junta municipal.

Sesión del día 11 de Abril.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Por el Sr. Presidente se expuso que por el acto de la guerra mundial á que todos los pueblos asistimos ya directa ó indirectamente, se vienen sufriendo los rigores de ésta de tal forma que de no tener un fin inmediato concluirá con la ruina de todos y que es sabido la abrumadora miseria que se viene derrochando por no poder exportar las frutas que se cojan á los mercados que tienen su venta y á ello se debe el que los labradores se encuentren exhaustos de dinero, para poder atender á los impuestos con la tierra se grava ni aun al cultivo de la misma y en razón á ello se honra en proponer á la Corporación el que vuelva de acuerdo que tomó el veintico de Septiembre de mil novecientos catorce, referente al recargo municipal que acordó imponer á todas las especies de consumos que les gravó con el ciento veinte por ciento, lo reforme imponiendo á dichas especies el setenta y seis por ciento por creer sea bastante para cubrir las atenciones municipales y en cuyo caso el reparto que se ha degirar para el año actual ascenderá á las siguientes cantidades.

	Pts.	Cts.
Cupo de consumos.	6013	65
Idem de alcoholes.	639	75
Setenta y seis por ciento de recargo municipal sobre las especies de consumo incluso la del vino.	4570	
Veinte pesetas por hectólitro de las 25'31 hectólitros de alcoholes y aguardientes.	506	20
Recargo del 120 por 100 de licores.	255	90
Idem el 3 y 5 por 100 para cubrir partidas fallidas.	958	87
<b>TOTAL.</b>	<b>12944</b>	<b>74</b>

Enterada la Corporación de la preinserta demostración fué aprobada por unanimidad, acordando que sin levantar mano se confeccione el repartimiento remitiéndose certificación de este acuerdo á la Administración y se una otra al expediente.

Sesión del día 14 de Mayo.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

Se dió cuenta de las reclamaciones presentadas por escrito contra el repartimiento de consumos y oyeranse á la verbal quedando resueltas todas y entre las bajas y altas acordadas existe una diferencia

de ciento treinta y cinco pesetas que la Junta acordó pase á fallidas.

Sesión del día 27 de Junio.

Presidencia del Alcalde Sr. Barquero.

De orden del Sr. Presidente se dió lectura al acta de la celebrada por el Ayuntamiento en seis del actual, consistente en fijar las cuentas de este Municipio correspondientes á 1914, y se acordó nombrar en Comisión á D. Onofre Martínez González y D. Francisco Sánchez Fernández, para que dictaminen sobre la misma facilitándoles por Secretaría cuantos antecedentes les sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

En sesión ordinaria de 4 de Julio se acordó que por Secretaría se saque el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal correspondientes al primer trimestre y en la también ordinaria de 11 del mismo fué aprobado acordando su remisión para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Alguazas 9 de Agosto de 1915.— El Secretario accidental, F. López.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Barquero.

## Octava sección.

Número 1.737.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

López Guillén Mariano, Representante de la Casa Yost, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por estafa, instruida por este Juzgado.

## Anuncios.

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.